

Referencia: Proceso ejecutivo a cont.
Demandante: Jose Gentil Villa Garcia
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2011-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el mismo obra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Cali, dentro de los procesos que ahí tramita Laura Velez (Rad. 7600131050102018-00070-00) en contra de Colpensiones.

En cuenta de lo anterior, revisadas las diligencias se observa que los remanentes existentes fueron solicitados por la ejecutada Colpensiones con antelación a las comunicaciones de embargo provenientes del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, por lo cual este despacho accedió al requerimiento de Colpensiones ordenandose a su favor la entrega de las sumas retenidas, máximo cuando los dineros embargados fueron embargados sin la advertencia de que no gozaran del beneficio de inembargabilidad, en consecuencia no se accederá al embargo de remanentes enviado con posterioridad por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho **DISPONE**

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida ejecutiva solicitada por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, por las consideraciones expuestas. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/2011-100

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 25/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 11

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35ef4a7ad064a3345c1e0eaa01a0246942e94385256618a205015dc017dc2a**

Documento generado en 24/01/2024 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Granjelino Córdoba Rivas (q.e.p.d.)
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2019-00543-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso obra escrito pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 67

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el proceso en referencia, se tiene que obra en el mismo escrito presentado por la señora Gloria Omaira Córdoba Lucumi por medio de los cuales solicita se le acepte como sucesora procesal del Sr. GRANGELIO CORDOBA RIVAS (q.e.p.d.) *-archivo 04 del expediente digital-*. Sin embargo, encuentra este operador judicial al revisar el expediente que lo solicitado ya fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho *-fl. 63 del archivo 01 y archivo 03 del expediente digital-*.

Por lo anterior, teniendo cuenta que las condiciones y supuestos bajo los cuales se emitió dicho pronunciamiento antes mencionado (Autos Interlocutorios Nos. 4920 del 11 de diciembre de 2019 y 1660 del 15 de noviembre de 2022) no han cambiado, el Juzgado habrá de remitir a la peticionaria a lo resuelto con anterioridad.

De tal manera que el actuar por parte Colpensiones resulta acertado como se señaló en el plurimencionado auto, pues la solicitud de la memorialista va en contravía de lo dispuesto por el Tribunal Superior, al solicitar el reconocimiento de sucesora procesal para que les sea cancelada en sede judicial, una obligación que se encuentra destinada a favor de la titular del derecho o de todos aquellos herederos legítimos que acreditan tal circunstancia ante la entidad a cargo de su pago, por lo que habrá de negarse la petición presentada.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la memorialista **Sra. GLORIA OMAIRA CÓRDOBA LUCUMI**, a lo resuelto con anterioridad a través de los Autos Interlocutorios Nos. 4920 del 11 de diciembre de 2019 y 1660 del 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer como sucesora procesal de Granjelino Córdoba Rivas (q.e.p.d.) a la señora Gloria Omaira Córdoba Lucumi, por lo expuesto en la parte considerativa

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Granjelino Córdoba Rivas (q.e.p.d.)
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2019-00543-00

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d571aa910213cfbfb6e9cbce76f0b61707056c6571ab1d9afd7978b6ecd62e94**

Documento generado en 24/01/2024 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 65

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada **Colpensiones** ha constituido en la cuenta judicial de este despacho el título No. 469030002983229 por \$ 7.570.000,00 por la condena a ellas impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 07 del archivo 32 del expediente digital-* como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título No. 469030002983229 por \$ 7.570.000,00 a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia al abogado Marco Tulio Lucumi identificado con C.C. N. 6.336.069 portador de la T.P. N. 319.039 quien cuenta con la facultad de recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante .

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
Spic/
Rad. 007-2022-00158-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bb89f297805b0a11037d8f9aea433e875d1e2efa97f342e69ea874c9a1a195**

Documento generado en 24/01/2024 02:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso ordinario de Primera Instancia
Demandante: Jose Alberto Mercado
Demandado: AFP Colfondos SA
Radicación: 760013105007-2022-00371-00

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, donde el demandado COLFONDOS SA no ha dado respuesta a los requerimientos emitidos por este despacho. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 53

Santiago de Cali, 24 de enero del 2.024

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y en vista de que hasta la fecha la entidad demandada AFP COLFONDOS SA sin justificación alguna ha omitido pronunciarse de fondo sobre el contenido de los oficios 1963 del 21 de noviembre de 2022, 1245 del 30 de junio de 2023, 1607 del 25 de agosto de 2023 recibido por esa entidad el 21 noviembre de 2022, el 14 de julio de 2023 y el 31 de agosto de 2023 –*fls. 11, 12, 22, 23, 26 y 28 del expediente digitalizado-*, por tanto, conforme a lo establecido en los arts. 44 del CGP, numeral 3º y parágrafo y 59 de la Ley 270/96 se les oficiara con el fin de informarles que su silencio les acarreará la correspondiente sanción y además que si lo estiman conveniente podrán enviar en el término de 24 horas siguientes al recibo de la comunicación las explicaciones que consideren en su defensa, pero que de no resultar satisfactorias se les impondrá la respectiva sanción, en tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO: ANTES de proceder a IMPONER la respectiva sanción a la AFP COLFONDOS SA por su omisión en dar contestación de fondo a los oficios arriba señalados se les enviara comunicación en los términos aquí indicados.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 25/ENERO/2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 11
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab6c3e0fa9f801bf8707251e10062ef54ed2404541ff0dfe13b0d32719798a**

Documento generado en 24/01/2024 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: NORBEY PALOMINO
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE
SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: 760013105007-2023-00458-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez presente expediente informándole que en el mismo existe actuación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante el día 18 de enero de la data *-archivo 10 del expediente digital-*, allega memorial a través del cual presenta solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, entendiendo el despacho que con dicha solicitud se desiste de la demanda impetrada, de la totalidad de las pretensiones propuestas en la misma, y respecto del demandado en este proceso.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 1 de la misma normativa, donde se consagra como una de las formas de terminación anormal del proceso, el DESISTIMIENTO, y que puede ser interpuesto antes que se haya dictado *Sentencia de primera instancia o de la providencia que ponga fin al proceso*. Y además, conforme al poder obrante en el proceso y otorgado por el demandante, el apoderado judicial de dicha parte cuenta con la facultad expresa de desistir-*fl. 29 archivo 02 del expediente digital-*. Así las cosas, al encontrarse por parte de este despacho ajustada a derecho la referida solicitud, se le habrá de dar el trámite respectivo declarando la terminación del proceso por desistimiento, debiéndose condenar en costas al demandante.

En cuanto a la diligencia programada de los Art. 77 y 80 del CPTSS para el próximo 26 de enero del presente año, *-archivo 09 del expediente digital-*, este despacho ordenará su cancelación por sustracción de materia.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, y poniendo de presente a las partes que este desistimiento produce efectos de Cosa Juzgada en los términos del art. 314 del CGP.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000 a favor del demandado.

TERCERO: PROCEDER AL ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: NORBEY PALOMINO
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE
SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: 760013105007-2023-00458-00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 007-2023-00458-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab88784c1840bd6f9d27c093147b7bc7b0db4d2ac0799fbe3d656950b3de6c**

Documento generado en 24/01/2024 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EPS COMFENALCO VALLE

DDO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - ADRES

RAD: 2018-073

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que las llamadas en garantía a **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, contestaron la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Por otra parte, también se advierte que las llamadas en garantía **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, llaman en garantía (fl-70 al 88 Arch. No. 43), a la aseguradora **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, fundando su petición en lo establecido en el Art. 64 del C.G.P., indicando que el Ministerio de Salud y Protección Social y las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA, y FOSYGA 2014 suscribieron el Contrato No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013.

En archivo No.45 del expediente digital reposan copias del Contrato No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013, que suscribieron MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y las uniones temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, lo que permiten concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C. P. L., en consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Por lo cual **RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las uniones temporales **NUEVO FOSYGA** y **FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por las uniones temporales **NUEVO FOSYGA** y **FOSYGA 2014** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213

de 2022, de la presente providencia a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

CUARTO: ADVIERTASE a las uniones temporales **NUEVO FOSYGA** y **FOSYGA 2014**, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ



SS//2018-00073-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefcb4730a1617b56cb8b31edf1803ad4c19f13bca5c261a2a4106e2b644a85**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ELSA INES MORENO CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** con radicación No. 2023-585, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

La señora **ELSA INES MORENO CASTILLO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Las pretensiones pecuniarias contenida en el numeral No. 1 del acápite de pretensiones subsidiarias de la demanda es abierto e indeterminado, en tanto, si se persigue el pago de indemnizaciones, perjuicios y demás, estos deben ser calculados y tasados hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en el presente caso y que debe ser corregido.
2. La prueba documental señalada en el numeral 2 del acápite de pruebas, no fue allegada con los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por señor **JOSE IVAN MONETRO TORO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

**(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

SS//2023-00585-00



**Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4de71927ab2d641140d120c10d33481c5ef7dd166b560cd0711710990fa9e**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES** en contra de **SKANDIA S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** con radicación No. 2023-00588, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115

La señora **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SKANDIA S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
2. Las pretensiones pecuniarias contenida en el numeral No. 1 del acápite de pretensiones subsidiarias de la demanda es abierto e indeterminado, en tanto, si se persigue el pago de indemnizaciones, perjuicios y demás, estos deben ser calculados y tasados hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en el presente caso y que debe ser corregido.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **RUTH AZUCENA FORERO BARRANTES** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

**(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

SS//2023-00588-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201fa6edfd837f41eebc30d3d1d764140026a222a8a18efea5dd0499c10d71f**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARTHA CECILIA ZAPATA ARANGO** en contra de **COLPENSIONES** y **PROTECCION SA**, bajo el radicado No. **2023-00594**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116

La señora **MARTHA CECILIA ZAPATA ARANGO** actuando a través de apoderado judicial instaure demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA ZAPATA ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIVERA** identificado con la C.C. No. 94.534.081 y portador de la T. P. No. 168.039 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA ZAPATA ARANGO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00594-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fef924b9bc09cab4fcfde2a631dbc1f184b416c7f06afec4f8668e2514e4**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMPAÑA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, ha solicitado el retiro del expediente con Radicación **No.2023-595**. Pasa para lo pertinente.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018.

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora, manifiesta en forma escrita que retira la demanda iniciada en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, el Juzgado conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Y encontrando el Despacho que la anterior entidad demandada aún no ha sido notificada de la demanda en su contra, por lo tanto y no habiéndose trabado la litis con ella se ha de acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda propuesta por **SONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CAMPAÑA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por parte del apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Previa la cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

TERCERO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00595-00

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p></p> <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f70dae878a5da0df0f4ce6db7931cb394786c11481f951762c5010f6a6e66**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **OSCAR ENRIQUE MALDONADO TORREGROZA** en contra de **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA**, bajo el radicado No. **2023-00596**, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117

El señor **OSCAR ENRIQUE MALDONADO TORREGROZA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C.P.L y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSCAR ENRIQUE MALDONADO TORREGROZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas y vinculadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la C.C. No. 71.268.554 y portador de la T. P. No. 139.617 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **OSCAR ENRIQUE MALDONADO TORREGROZA** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS/2023-00596-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db30d62c49329476f767b3c016290ecb1ea1c89903d5a2a886ec4f5de29243f2**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDER CARRERA** en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES** con **radicación No. 2023-00597**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0118

El señor **EDER CARRERA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** actualizado, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 26 C.P.L. “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **EDER CARRERA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00597-00

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521f2c74bac1144b364590e062504124e7148bacdacd90cfdae518154991fc72**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUZ STELLA MARIN VALENCIA** en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES** con radicación No. 2023-00598, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0119

La señora **LUZ STELLA MARIN VALENCIA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se observa que se haya solicitado la vinculación (Art. 61 del C. G. P.) del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, con su correspondiente reclamación administrativa (Art. 6 del C. P. L.). teniendo en cuenta que, al tratarse de una pensionada en el régimen de ahorro individual, el bono pensional tipo “A” ya debió ser redimido a la fecha de presentación de la demanda.
2. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** actualizado, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 26 C.P.L. “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: “*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ STELLA MARIN VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00598-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565ff80df3932edf084be0516cd804a8343b5dbb1ec161433157d6c3eb0f240**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta **ARTURO DÍAZ GARCÍA** en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES** con **radicación No. 2023-00604**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0120

El señor **ARTURO DIAZ GARCIA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCION SA y COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se observa que se haya solicitado la vinculación (Art. 61 del C. G. P.) del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, con su correspondiente reclamación administrativa (Art. 6 del C. P. L.). teniendo en cuenta que, al tratarse de un pensionado en el régimen de ahorro individual, el bono pensional tipo “A” ya debió ser redimido a la fecha de presentación de la demanda.
2. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** actualizado, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 C.P.L. “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: “*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ARTURO DIAZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00604-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534ae75e0bf8bc70fab145650698344575307daf0775601edc073a3662e0e1f**

Documento generado en 24/01/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ** en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES** con radicación No. **2023-00606**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0121

El señor **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR SA y COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda se omitió aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA** actualizado, por lo cual se evidencia que se debe aportar un certificado actualizado a fin de dar cumplimiento a los establecido en el Artículo 26 C.P.L. “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”.
2. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que indica: “*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00598-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013959540b200bb57dbde641cc219fc52472fe2aade857a8bdd3c8e7778917a2**

Documento generado en 24/01/2024 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **WILLIAM ERAZO MONTILLA** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** bajo el radicado No. **2021-00434-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 030

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2021-00434-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee2516b4e27c2c0351bb4799636610ad8271753d2316921a66243b73994d93**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **HUGOBERTO MINA AMU** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00449-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 031

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00449-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be176808995731c2c6301f2425eb2271fa3fee1d8b0f07e22fc80b366b293abf**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JHON FREYDI CASTILLO LEON** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y/O** bajo el radicado No. **2021-00480-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 037

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00480-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed81643a32304623456f1a2bbab47606074e94debeecb2e08df0489ce39ae0**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MIGUEL MUÑOZ BECERRA** en contra de **COJAM JAMUNDI** bajo el radicado No. **2021-00489-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 032

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00489-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469db688a3adde20286ebf3648650ba4463aeae5d6ad5a1e72f1a3388191436**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LUZ EUGENIA LLANO ANGEL** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00496-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 033

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2021-00496-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ce20382ba58e1b2fdd9040ce44b076e88f622612fcdd678223b0096d593c5e**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ERICK PEREZ PATIÑO** en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** bajo el radicado No. **2021-00514-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 036

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00514-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5464cee75c346d1af629a2aabef11a2080a3455f544fa43b1f1d75f855b6990c**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JOSE DORADO ORDOÑEZ** en contra de **SANIDAD MILITAR** bajo el radicado No. **2021-00522-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 035

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00522-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731f43d29efb8604911c9c8533af3cae33dc713f89326a6a92c3ec8cee1d52c2**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **GLORIA ESPERANZA VALERO MONDOL** en contra de **POLICIA NACIONAL DIRECCION SANIDAD SECCIONAL CALI** bajo el radicado No. **2021-00528-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 034

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00528-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3818c4011da2f6bc42e421cf452b7b379e7614b109b4a36021df9334d32b489**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **VICTOR HUGO OTERO MONTENEGRO** en contra de **JUZGADO 07 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** bajo el radicado No. **2021-00539-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 043

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00539-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d42b590137a8589d52883149cca125b7721cc29c8f0094a48a053d9717f05**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **HELMER ALBERTO CORTES PULGARÍN** en contra de **PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** bajo el radicado No. **2021-00547-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 044

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00547-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd78e3bfa165068226d1d0a953a0bce0629f6120c14be554dc5215538da8ba1**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **FERNANDO SERNA BEDOYA** en contra de **COJAM JAMUNDI Y/O** bajo el radicado No. **2021-00568-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 047

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2021-00568-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3cae069a232f7419a8e060ee4a3c25e2d74baf325bf43be24ad7d5da1ced87**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **RICARDO ANDRÉS VARGAS SANDOVAL** en contra de **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAHERMOSA - CALI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00581-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 040

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00581-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041473ad5b7f2c29a1ab5c2bcf6c1977d89e4f7cd011ed5ee931438fd9564c7a**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **DAVID ALBERTO DAVILA LOPEZ** en contra de **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VILLAHERMOSA - CALI Y OTROS** bajo el radicado No. **2021-00584-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 041

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00584-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db9cb4646aa617edda0422429c8111e48cdcc83783b06669458c463ecc07f4**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LUZ FANNY CALDERON HERRERA** en contra de **COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2021-00602-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 038

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2021-00602-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be6f34caea09873e2d97abb490281568c25d069410a1fc9553343dc21cdc77**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **TANIA ISABEL PUIPALES CALVACHE** en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** bajo el radicado No. **2021-00605-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 039

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2021-00605-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3a7871c23e78690a95e194e1829828245a0a4ce7ea44cda60f33c61491a6c1**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **BRENDA TATIANA CANO CASTAÑO** en contra de **NUEVA EPS** bajo el radicado No. **2022-00001-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 042

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2022-00001-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6373c4f5aa8137f43d9f2d0a137de38c87961ee09259527040c084be705dea**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ** en contra de **COJAM JAMUNDI** bajo el radicado No. **2022-00006-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 046

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2022-00006-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafc074a1f53593129b477ff6179795191eddfdcc690882c4d596907e934a61**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **DEIBY COAVAS GÓMEZ** en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJERCITO NACIONAL - TERCERA BRIGADA - BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 3** bajo el radicado No. **2022-00021-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 045

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2022-00021-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69d5fd9be07a915cf6f0ab9235009a91d7e823483e7200e2571e267fdaa30c6**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **YESICA VIVIANA ERAZO GÓMEZ** en contra de **UNIDAD DE VICTIMAS** bajo el radicado No. **2022-00035-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 048

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2022-00035-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eeb165508dfeeb3a064e9937f1f31840a8f41b5c2cb585e1e99ccbeef3b1f8**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **RUTH NOHEMI GUAICARA** en contra de **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS** bajo el radicado No. **2022-00453-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 049

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2022-00453-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f6d3f37a7828faf0d9d152afd7a4dbb63522ddac2dbbda53e784dd79522a6**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARIA TERESA LOPEZ MARTINEZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O** bajo el radicado No. **2022-00482-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 051

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2022-00482-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3827b2597927a603780f2f8e8d52fc58243be6e7a3c0e5c7b11870812c69e1**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARIA CECILIA ROJAS DE HURTADO** en contra de **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI** bajo el radicado No. **2022-00499-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 052

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



MDV//2022-00499-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9142302b289547fbe85351aa3846040edd888ed37cafd0c160a6b9c25ee25**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **ELESNEIDA HERRERA LONDOÑO** en contra de **PORVENIR S.A. Y/O** bajo el radicado No. **2022-00507-00**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 050

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

(Se suscribe con firma electronica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 25 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.011.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

MDV//2022-00507-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd36fd822cecd56a66be1bea82bb903c944f17014be868b96af81fbb2df464**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>